



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00242-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por JOSÉ HUBERTO BURITICÁ GARATEJO y SANDRA MILENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ contra FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ MONTERO, por los siguientes defectos:

1.- Tanto en el mandato conferido como en el escrito genitor se indica que el asunto es de menor cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones no supera ese tope.

2.- Se procura el reconocimiento de intereses de plazo de forma generalizada, sin precisarse los referentes cronológicos en que se gestó su causamiento. Deberá enmendarse tal inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Finalmente, al margen de lo expuesto, se advertirá a los litigantes involucrados, que, en oposición a lo acaecido en la actual oportunidad, es inviable que actúen simultáneamente, ya que tal proceder se halla proscrito por el inc. 2º, art. 75 del Compendio Ritual Vigente.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: SEÑALAR que es inconducente que los gestores adjetivos implicados cumplan sus laboríos de manera coetánea, por lo cual deberán tomar los correctivos de rigor, en torno a esa materia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858defe8047fc206250e92103df089ad0b835dd6edcf5173f6524c09e3d826
09

Documento generado en 27/04/2022 09:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>